



PODER LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Senadores

Reglamento de la Comisión Permanente

Periodo
2023 - 2028

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 1°.- El Presidente del Congreso convocará a los miembros de la Comisión Permanente del Congreso dentro de las 48 horas de inicio del período anual de receso, para su instalación y designación de sus autoridades.

DE SU MESA DIRECTIVA

Artículo 2°.- La primera sesión será presidida por el miembro presente que figure en primer lugar en la lista nacional de la mayoría; y en su defecto, por el que ocupe el siguiente lugar en orden numérico.

En esa reunión de la Comisión Permanente del Congreso, con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, se elegirá, por simple mayoría de votos, un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. Se establecerá el horario y las fechas para las sesiones ordinarias.

La Comisión Permanente del Congreso será presidida en forma alternada, un período por un Senador de la Nación y el otro por un Diputado Nacional.¹¹⁹

¹¹⁹[Res. N° 74/2024](#) “Que modifica varios artículos del Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso”

DEL PRESIDENTE

Artículo 3°.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Permanente: ¹²⁰

- a. Representar a la Comisión Permanente y firmar sus comunicaciones, con el secretario general de la Comisión;
- b. Convocar a sesiones, cuando a su juicio, asunto de importancia lo requieran, o cuando lo soliciten seis o más miembros de la Comisión con expresión de motivos;
- c. Presidir las sesiones con facultad de voto y decidir la votación en caso de empate;
- d. Conceder permiso para salir del país a los Senadores y Diputados que lo soliciten por un término no mayor de quince días; y,
- e. convocar a reuniones y sesiones por el sistema de video conferencias, en los casos de emergencia y fuerza mayor.

¹²⁰ [Res. N° 74/2024](#) “Que modifica varios artículos del Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso”

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 4°.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente cuando éste se hallare impedido o ausente.

DEL PRESIDENTE AD-HOC

Artículo 5°.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente y el Vicepresidente, presidirá la sesión el miembro presente que figure en la lista nacional de la mayoría en el orden de precedencia correspondiente.

DE LOS SECRETARIOS

Artículo 6°.- A los secretarios legislativos, miembros de la Comisión Permanente del Congreso, les corresponde suscribir con el presidente las acciones resolutivas adoptadas por la misma en sesión.

El secretario general y secretario adjunto serán designados por el presidente de la Cámara a quien le corresponda presidir la Comisión Permanente del Congreso.

El secretario general designado, será responsable de la gestión legislativa y administrativa durante la vigencia de la Comisión Permanente del Congreso.

El secretario adjunto designado, colaborará con el secretario general y será responsable de la gestión de las acciones resolutivas de la Comisión Permanente del Congreso.

Al término de cada sesión de la Comisión Permanente del Congreso, la secretaría general remitirá los asuntos entrados a la Cámara que corresponda.¹²¹

¹²¹ [Res. N° 74/2024](#) “Que modifica varios artículos del Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso”

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 7°.- Las atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso, se hallan establecidas en los artículos 219 y 220 de la Constitución, además de:

- a) Autorizar la salida del país del Presidente de la República o de quien lo esté sustituyendo en el cargo, de conformidad al artículo 233 de la Constitución;
- b) Aprobar proyectos de resolución y de declaración, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de ambas Cámaras.
- c) Aprobar proyectos de resolución de pedidos de informes de conformidad con el artículo 192 de la Constitución.
- d) Autorizar permisos para la salida del país de Senadores y Diputados que lo soliciten, por un término superior a quince días.¹²²

Artículo 8°.- La Comisión podrá constituir Comisiones especiales para los casos que creyere conveniente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9°.- La Comisión Permanente del Congreso comunicará la integración de su mesa directiva a los otros poderes del Estado y a los presidentes de ambas Cámaras.¹²³

^{122/118} [Res. N° 74/2024](#) “Que modifica varios artículos del Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso”

Artículo 10°.- El informe final al que refiere el artículo 220 de la Constitución, será remitido por le presidente a consideración de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso, antes de la expiración del mandato. ¹²⁴

Artículo 11°.- En los casos no previstos por este reglamento se adoptará de manera supletoria el reglamento de la Cámara a la que le corresponda la presidencia de la Comisión Permanente del Congreso en ese año. ¹²⁵

Artículo 12°.- La modificación o derogación del presente reglamento debe hacerse únicamente por medio de un proyecto de resolución que debe ser presentado por escrito y en archivo informático digitalizado, con la firma de su autor o autores, con una exposición de motivos. El mismo no podrá ser tratado por moción de sobre tablas. ¹²⁶

Artículo 13°.- Los Senadores y Diputados que no sean miembros de la Comisión Permanente del Congreso, podrán presentar proyectos de resolución y de declaración, asistir a las sesiones y reuniones, tomar parte de las deliberaciones, pero no votarán. ¹²⁷

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

^{124/ 120 / 121 / 122} [Res. N° 74/2024](#) “Que modifica varios artículos del Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso”